

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032019-00927

Revisado el expediente y los memoriales que anteceden se tiene que, el apoderado del extremo activo cumplió con la orden encomendada en auto que precede, allegando certificación de entrega de la notificación por aviso el pasado 17 de mayo del anual a la dirección del pasivo.

Asimismo, mediante comunicación electrónica del pasado 19 de mayo del presente año, el demandado envía solicitud de remisión del link del expediente para proceder con la respectiva contestación, a pesar de que tanto en la diligencia del art. 291 como del 292 del Estatuto Procesal Vigente, el accionante acompaña las citaciones con copia de las piezas procesales del presente asunto, como se puede evidenciar a folios 133 a 141 del PDF. 1 y PDF. 13.

Así las cosas, este Despacho **DISPONE:**

TENER POR NOTIFICADO al demandado, quién en término no contestó la demanda en el término de ley.

En razón a lo anterior, se deberá dar continuidad al proceso de la referencia, en trámite de ejecución de sentencia.

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 26 HOY 30 DE JUNIO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32aed635c5c3e72a800b264c3e3ad476c2583563311e4775b0d7f5584431891d**

Documento generado en 29/06/2023 12:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032019-00927

PARA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA:

Mediante Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se reglamentaron “los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía”, estableciendo en el Capítulo III lo relacionado con la especialidad de Familia.

Es así como en el artículo 17 del mentado Acuerdo se establece que:

“Distribución de procesos a los Jueces de Ejecución en asuntos de Familia. A los jueces de Ejecución en asuntos de Familia se les asignarán, en el marco de sus competencias, los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, inclusive las relacionadas con sentencias declarativas, salvo las concernientes con alimentos provisionales.

A los Juzgado de Ejecución en asuntos de Familia, también se les repartirán todos los asuntos relacionados con el cumplimiento de las sentencias proferidas en procesos de jurisdicción voluntaria en las que se decrete la interdicción de personas por discapacidad mental absoluta o del sordomudo que no pueda darse a entender, y de las que concedan licencia judicial para la venta de bienes, en los casos previstos en la ley...”

El presente asunto, se encuentra dentro de los descritos por la norma citada, por lo que, en cumplimiento del artículo 18 del Acuerdo, este Juzgado **DISPONE:**

REMITIR el proceso de la referencia a la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia o al Juzgado de Descongestión que para el efecto defina el Consejo Seccional de la Judicatura, para que sea distribuido de manera aleatoria y equitativa entre los Juzgados de Ejecución en asuntos de Familia de esta ciudad, acorde con lo previsto en el artículo 19 del Acuerdo No. PSAA13-9984.

Inclúyase el asunto en el inventario requerido por el artículo 44, dentro del término previsto en el parágrafo tercero, en dos (2) ejemplares, uno de las cuales deberá enviarse a la Dirección Seccional de la Administración Judicial, para lo de su cargo.

Por Secretaría publíquese el acta respectiva, para conocimiento general y control interno del Juzgado.

CUMPLASE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 26 HOY 30 DE JUNIO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa93e51fb8f6f8e62246f0a229f9aed058622537abec01564225d9643d5a59ea**

Documento generado en 29/06/2023 12:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

ASUNTO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER CONTRERAS CASTRO
DEMANDADO: MILTHON HERNANDO CONTRERAS RAMÍREZ
RADICADO: 11001311000320190092700

A S U N T O

Procede el despacho a dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P., como quiera que, el demandado se notificó conforme lo establece los artículos 291 y 292 de la norma en cita, y dentro del término legal guardó silencio, respecto del proceso ejecutivo de alimentos interpuesto en su contra por DIEGO ALEXANDER CONTRERAS CASTRO.

Se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante, el 17 de enero de 2022, por un valor total de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$25.223.002,00), correspondientes a cuotas alimentarias que debía pagar de octubre de 2010 a febrero de 2020, desembocada del Acta de Conciliación de la Casa de la Justicia Bosa de la Fiscalía General de la Nación.

Se aportar con la demanda el título ejecutivo, correspondiente al Acta de Conciliación del 23 de septiembre de 2010, documento que no fue tachado ni redargüido de falso, por lo que, de

conformidad con el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con el 244 ídem, constituye plena prueba, en contra del ejecutado.

De otra parte, el demandado dejó vencer el término para pagar o, en su defecto, proponer excepciones pertinentes que para esta clase de procesos se encuentran previstas, por lo que, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juez Tercero de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución por las sumas previstas en el mandamiento de pago

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se contabilicen los términos de que trata el artículo 446 del C.G.P., y se realice la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costar al demandado

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se señala la suma de \$1.261.150,1 como agencias en derecho, que deberán ser incluidas en la liquidación de costas, en cumplimiento del artículo 365 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 26 HOY 30 DE JUNIO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ad9e4fc6b47015a735c33fe5ee42264bce9acdaeb174784194ea620ddbbe24**

Documento generado en 29/06/2023 12:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>